

Quarenta mercedis.



SELLO QVARTO, QVARTO  
TA. MERRVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

En la villa de Villagonzalo  
 Superior de la villa de Villagonzalo  
 de esta villa de Villagonzalo  
 año de mill setecientos noventa  
 y cinco, yo el Sr. D. Juan de Figueroa, mayor en su  
 villa de Villagonzalo, en nombre de la Comparsa  
 de esta villa, por el Sr. D. Juan de Figueroa, y dijo:  
 que el Sr. D. Juan de Figueroa, tiene otorgado su testam.  
 con la solemnidad de boda, del que tiene que  
 en él se declara que el Sr. D. Juan de Figueroa, para  
 de cargo de su concubina, y o bien algunos di-  
 versos bienes, y averiguaciones que me dan Juan de  
 después de su fallecimiento entre el Sr. D. Juan de  
 declaro que el Sr. D. Juan de Figueroa, o co-  
 no más haya lugar en Dios, ordeno y manda lo  
 siguiente:  
 que el Sr. D. Juan de Figueroa, tiene mejorada  
 su parte de los bienes que le corresponden, y para  
 que el Sr. D. Juan de Figueroa, remanente de su parte de los  
 bienes que le corresponden, y para que el Sr. D. Juan de  
 Figueroa, y su hijo, Ana Suarez de errado honesto,  
 y su voluntad que si imponer le reciba  
 esta en los bienes que el Sr. D. Juan de Figueroa, y su hijo,  
 y sus bienes o muebles que se le quedo  
 a su arbitrio la elección de ellos  
 1.ª Declara que por su avanzada edad hace  
 muchos años, no ha podido administrar su

caudal por cuya rason tuvo abien de éle  
gin aru hijo Juan Suarez de estado viudo  
para su administran. quien al mismo tien  
po incorpore todos sus bienes con los del  
esp. de Juan Suarez, han seguido Jun  
to para qualq. aumento que se reconocie  
re de el/alle em. de estancia alada su  
señoria, muger, y por principio le corresponden  
de percibir de los bienes raices y granos, las  
cuatro partes con respecto a siete partes  
de bueyes y dos de mulas que se han em  
pleado efectivamente en la labor, y respon  
diendo le tambien quatro partes de ene  
ro ganada de labor adho Juan, y las  
cinco partes adho Juan Suarez: que tambien  
le corresponde percibir por via de aumento  
de caudal adho Juan Suarez todo el gana  
do de lanar fino, de cenda, y cabras que se  
halle señalado con su nombre, y señal  
pues en esta parte se ha procedido año  
en port de año con el cuidado de señalar  
y firmar el ganado que a cada uno le  
ha producido del de su principal, y sus  
mayorales resp. asi como inteligentes  
del que le ha correspondido a cada uno  
lo han señalado y firmado: que el gana  
do de lanar barro que se encuentra todo  
es del esp. Juan Suarez sin que su

Padre tenga en el parte alguna: Que los  
bienes muebles que el mencion<sup>do</sup>. Juan Suarez  
introdujo son aquellos que este, y su herm<sup>a</sup>.  
Dña. Suarez declaran voluntaria<sup>re</sup>. por no  
haber presuncion de que supongan introduc-  
cion alguna lo que se impedira alguno se  
~~de entregarse: que siendo como es una~~  
~~del testamento piadoso y voluntario con solo el objec-~~  
~~to de su conciencia original pleito~~  
si alguno de los otros sus hijos se opusiere en ello  
quiere no sean oidos en juicio por proceder  
de malicia, ~~en particularidad si lo hiciere~~  
se avisan todas tan luego como lo oyeren  
proceder, lo demas sus herm<sup>a</sup>. a que se vuelva  
el dicho ~~de beneficio~~ que en su ley<sup>ma</sup>. materna  
por un efecto piadoso, con asserencia de todo  
se le hizo al tiempo de su entrega como es el  
haverle puesto cada fea de diez a trece<sup>ray</sup> un  
c<sup>on</sup>. de bendiccion se pone al desuenta segun  
como del inventario, de netos los demas  
granos: Ven todo lo demas que como  
de lo su testam<sup>to</sup> cerrado quiere se  
este, y pare ponerlo en todo y pronto  
en quanto no se oponga algo en este  
codicilo va significado, en cuyo credito  
lo firmo siendo testigos D<sup>n</sup>. Pedro Serrano

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUARENTA-  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Juan Molano y Juan Pizarro

Donna Dña. Vill. y Doña Dña. Doña

con este auto otorgado en su

entero juicio lo certifica

Juan Suarez

*[Handwritten signature and text, possibly 'Juan Suarez']*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE N.  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MDE SECCIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

En  
M. de Navarra. que congo  
Alonso Ferrnudo a favor de  
Juan Suarez de la Cruz  
veniciana en 660 r. libras

Separar quanto en la publica  
Cruzada de Navarra  
por persona enagenacion  
vicario que yo Alonso Ferrnudo  
de Brains de Navarra, congo que  
vendo y doy en veniciana real

por persona de veniciana de la Cruzada de Navarra, para  
siempre jamas, a Juan Suarez de la Cruz mi conve-  
cino y a quien su dño representare y fuere  
su evidens y probare en qualquiera mane-  
ra, a saber, una suena de veniciana que en  
provincia propia, en el termino de Navarra, a la  
villa y pueblo que llamamos los Navarros de Navarra  
de la ciudad de Arca, fijos, que son con Seba-  
stian, y Juan Suarez de la Cruz, y con  
Marco Rodriguez que es a la Alcarria  
de la jurisdiccion de Navarre, segun que mas vien  
es conocida y determinada con los dñs  
Cruzadas y Salinas. Unos con otros dño  
y con el dño de Navarra que viene y sepa  
tenesen de hecho y dño. libras de veniciana  
y empeño, y con el dño de la Cruzada de Navarra  
de la jurisdiccion de Navarra. N. V. que por ella  
me ayo y pagado con la satisfacion y  
por la tapaga no es a presente la

Confieso y Remunio con diez de ella y a las  
non numeradas pecunia en un rega y  
pueda a su negocio que es en un y fin  
quinto. En forma. Y declaro que el furo  
Valor de la dha tierra es el negocio y q  
no vale mas y que quilo Calga, a la  
demanda de Valor que en qualquiera  
manera pueda tener, Inq al com  
prador gracia y Donat. Inq a punto  
perfecto. ácauada en un vocablo que  
el dho Noma y mueras de Valdena,  
Remunio la ley al dndemam. Real  
Iha en montes de Alcala de Henares y  
gracia de lo que vendy pecunia  
por mas ó menos de lo mismo a su  
to precio y lo que a su dho de la  
dos en ella para Repenir el Empaño  
por no haberle en un comenar y  
de un dñe en adelante mede apoco de  
sino y a parte de lo dho en acción. propie  
dad. Venonio, Porcion, Titulo, bon, y re  
cuerpo que a dha tierra ha via y fin y lo  
de de Remunio y traspar en el compra  
dor para que como suia, la porca, q  
se Camuie y en apem según se como  
de, y le doy, por un, para que por un ó judicial  
mente. En un en dha tierra. y en ella  
tome la Porcion, y en el y mueras me  
Remunio por un y en un y en un y



posicion para, <sup>presente</sup> en ella siempre  
quilo pironi. Como leguimo bendescom  
me obligo ala Criccion seguridad y Sa-  
nam. Dema dema encaal man enag.  
de qualquiera pleito que enu Karan  
le fueu movido sobre ala boz y apen-  
sa, y lo seguir parte su conclusion  
y defan al comprador en quica y pari-  
fica lorerion, y no haciendolo le bolbe-  
remos otra tierra como la referida  
y enu defes los mismos sermientos  
serena y. Mecion de boella, cono dar  
las Cortes Daños y perquisio que le fue  
bien seguido, diferido todo en el juram.  
ala parte que se leguimo y enu  
Criccion, y enu otra prucia equale  
Nebro. Fiel cumplim. y que de loncam-  
do enu Criccion obligo miserrora  
y bien. paudo, y por haver, doy po-  
der ala justicia de su Mag. compe-  
rente, para eta premio, y enu perial  
ala dema. acio fuero y jurisdiccion  
mesomero, honnificando el mis pro-  
pio Dominio y seguridad, y otra que



Quarenta maravedis.

SECCO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXV, NOVENTA  
Y CINCO. 2

De nuevo se manda y la ley si comen-  
te de yuxta divisione omnium iudicium  
y todas las demas de mi favor, y la qual  
en forma. En Cuius tercio de los oron  
gante a quien yo el Sr. D. Josef conor-  
co. Anillo Oron y firmo siendo  
tercio, Sevastian Lainez. Mig. Vilar,  
y Juan Garcia Llano. Ver. de un  
de Villagomars en ella a don de sep.  
de mi favor. nobernar y Cimo-  
Alonso garrido

Arce  
Juan Caluso  
D. de Polanco  
Cm





Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA. 20.  
TA. MARAVEDIS, AÑO DE  
MDC. LXX. CXXV. MOVIENTE  
Y CINCO.

Poder que otorga d. Andres Corta Villa de Millagonzalo y  
Benito p. ganarse cond. de siendo los dias de este dia primero  
de Diciembre del año de mil setecientos  
de Albarado noventa y cinco: Amemi el llo.

sucesion de d. n. publico, y tenigo parecio d. n. Andres Benito  
am. con. Luiriana y esta vecindad a quien se le conoce, y  
en p. de d. n. que para verbi a d. n. tiene tratado con  
del 2.º p. con d.ª Maria de las Mercedes Belmudes y  
no haue la Rega Chora Voltera, hija le diuina ad. Juan  
al 3.º confedio Belmudes, y ved.ª. Pura de la Rega difunio. Vecina  
de la Ciudad de Perez de los Cavalleros, y que  
por quanto se halla con impedimento de poder  
viajar no puede asistir al Testorario, y p. que  
este tenigo de d. n. otorga queda todo su poder cum  
plido y estante es necesario non puede y  
debe volver en d. n. al Balasar de Albarad  
Vecino de la referida Ciudad para que en repre  
sentacion a su Ferr.ª y en su nombre se despose  
por palabras expresse que segun orden de n.ª  
Santa Madre y.ª. Catolica Romana, hagan  
verdadero y llo.º Matrimonio con la precitada  
d.ª Maria de las Mercedes, precediendo ante

todas las cosas en las tres Canonicas Moniciones  
y diputadas. En el Santo Concilio de Trento, o sus  
May precedida dispensacion de quien la deve  
dar, y otorgandole. Por su Esposa y marido,  
la reciba por su Esposa y Muger, que desde  
luego el otorgante D. Andres Benito Labarga  
y recibe p. tal, aprobandolo todo, y queriendo  
tengor la misma firmeza que si el mismo  
otorgante lo hiziera viendo presente; pues  
porra lo incidente y depend. te le da el todo.  
Poder tan bastante que si falta del nodo  
se a tener cumplimiento lo que lleba re  
lacionado; pues p. ello se le da con gral. am.  
y poder a las Partidas que con Dño. puedan  
conocer de este asunto para que le apremien  
a quanto hubiere lugar en Dño. En cuyo tes  
timonio asi lo otorgo y firmo el mencionado  
Dño siendo testigos Amorio Asensio Correo, Mar  
tin Albarez, y Andres Cirilo Prieto Vecino  
a esta referida Villa =

Andres Benito

Quintana

Amor

Juan Calles

Esteban

3



Justicia y Justicia.

SECCION CUARTA, QUARTA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Testamento que Diego Martin en el Nombre de Dios todo poder  
Alvarez maior ————— Voso Amen. Espana quanto en una  
publica forma de testamento vltimo y final voluntad hecho  
que yo Martin Alvarez maior vecino y natural  
de la villa de Badajoz legítimo de Juan Alvarez, y de Ynacia  
Chaves suya natural de. Y fueron tambien de ella, hallan  
dome en tanta gravemente enfermo, pero en mi sano  
Juicio Memoria y entendimiento natural, creyendo como  
firme y verdaderamente Cero en el Misterio de la <sup>may</sup> tri  
nidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas  
pero solo Dios verdadero; y en todos los demas que tiene feo  
y Confiesa mi Santa Madre Iglesia catolica Apostolica  
Romana, baxo su feo y creencia he vivido y profesado bi  
vir y morir; y deseando salvar mi Alma como para el  
por mi Intercesora y abogada a la Reyna de los Angeles  
Maria Santisima Madre de nro. Redemptor Jesu Christo  
para en el Cero y experimentar mi transito, la guie por  
carretera segura a Salvacion eterna; Con suya Santa y dibi  
na invocacion ordeno, y dispongo mi testam. en esta forma  
y finalmente encomiendo mi Alma a Dios nro. señor que

la vida y redimio con el precio inestimable de su sangre  
Pasion y muerte, y el cuerpo mando a la tierra de que  
fue formado, el qual es mi voluntad que si la divina fuera

se acuerda ~~de~~ ~~esta~~ ~~Villa~~ ~~transitoria~~, se sepulte en la ~~to~~ ~~de~~  
Parroquial de esta dha Villa, y sitio que mis Albaceas  
que despues elegire dispongan

Otroci, Mando que en el dia de mi Entierro si fuere hora  
de celebrar, y sino en el siguiente se celebre por mi Alma  
Misa cantada con Vigilia de tres Lecciones; y el mismo  
oficio se execute en mi Cabodecimo

Otroci, Mando asi mismo se celebren por mi Alma  
y oraciones las Misas rezadas siguientes = Al Santo  
Angel de mi Guarda, y Santo de mi nombre Una = A San  
Nazareno, otra = A Nra. <sup>ra</sup> Señora el Puerario otra = A la S  
Piedad otra = Por penitencias mal cumplidas y largos de  
conciencia veinte = Por el Anima de los dhor. mis Padres  
dos, una por cada uno = Por la de Manuela Gomez mi mu  
ger otra = Por mi Alma Cinquenta, satisfaciendore

Por todas las limosnas y consumbre

Otroci, Mando a la Casa Santa de Jerusalem Redencion de  
Cautivos la limosna acostumbrada

Otroci, Mando en calidad de Mesora o como el Dño. permito  
a mi hijo Emanuel todas las tinajas de pozos Vinos grandes  
y pequeñas Correl que tienen existente y me corresponden  
que es de poca consideracion, y puedan haver producido  
de noventa Zepas de mi Dominio; Como tambien todos

los petrechos & Vendimios que se hallan en la Bodega, Com-  
prehendiendose en este Legado una tinaja grande que se halla  
detras de las puertas de la calle, y otra alguna que por casualidad  
se halle fuera de relacionada a piezas

---

Otro si, Declaro arbitrar cuestiones entre los demas herederos, que en  
la presente Cosecha que se halla sembrada, le corresponden en  
la recoleccion a mi hijo Manuel de las tres partes las dos  
Respecto a traer tenidos y tener dos Tumbas, y lo una en  
la piosima parcela sembrada

---

Otro si, Declaro q. los mismos fines las fan. de tierra, y otro  
bien que pertenecen a lo de mi hijo Manuel y ha comprado  
en su vida y mi compania en esta forma = Una Tumba  
de Reser con su capexo = Dos Tumbas la una vacia, y otra que  
compro a Jeronimo Loyos = tres fan. de tierra en el Cerro de los  
Cantos = Faneja y media en Vuelbe el oso = tres quaxillos de  
Zabonichas = Dos mil y quinientas Zepas de Manora  
de Nina en el pago de este valle

---

Y nombro por mis Albaceas testamenteras cumplidores de esta mi vo-  
luntad a mis hijos polticos, y gananciales Fernando Ruedas y Ma-  
nuel Alvarez de una vecindad, a quienes se mancomunaron enro-  
bidum con el poder que por Dño. se requiere, para que ellos  
mas bien parado de mis bienes vendan los que bastaren  
para satisfacer las funerarias y demas ordenado en esta  
mi final disposicion sobre cuyo hecho les encargo la  
conciencia y subrogo el a. al Albacargo aboemano y o.  
que necesiten, y del remanente que quedare a Dios



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Yo el Dño. y acciones que me pertenecian, y en lo venidero  
no impediran. Corresponder <sup>me</sup> insituyo y nombre por mi. Ynico  
y Unibersales heredero de ellos <sup>mis</sup> amos <sup>los</sup> Francisco,  
Chuger y Alonso Moreno Casies, Manuel, y Maria  
Alvarez Chuger del dho. Fernando Pueras p. que los haian  
y gozen con la vendicion a Dios, y la mia. Y por este mi tes-  
tamento reboco y anulo otro, v. otros que antes de este tenia  
fho. por escrito, y palabra o en otra forma, pues no que  
no balgan ni hagan fee vna el presente que otorgo ante  
el presente Ex. no publico de este Ayuntamiento. En yo el Sr.  
Francisco doy fee conozeo a el otorgante el qual se halla en  
su entero juicio, el qual no firma por no saber; a la ruego  
lo hace vno de los testigos que lo fueron el dño Francisco  
Miguel Moreno Alcalde ordin. y nico por d. en. de esta  
dha. Villa, Juan Espinosa, y Juan Salomares menor vez.  
de ella, en Villagonzalo a diez y ocho de enero de mil se-  
cientos e noventa y cinco =

Yo el Dño.  
Juan Salomares  
Juan Salomares



Con esta en d[omi]ng[os] algunos no deviendo dar  
se Ciudad de Terreno sin Audiencia de los  
Villa por el orden Comprehension de otros  
de la Comunidad, y por ser parables mu-  
chisima parte al terreno que a las  
vombra de denominado pornia y  
Camara fua, que son los ymultos se  
de apropiado de Salas en poder ab-  
soluto. Remando enmendado que la re-  
peticion de la M. Audiencia de la  
Provincia Quiende en el Aranto, para  
hacer con ella Copia por fua  
que de copia de la M. Audiencia de  
Gamadero, y que el terreno que se ha-  
tomado de Luis Salas, no es ym-  
to, y si de los, y parable en el dia por  
toda parte de Gamadero de la obra de  
ta, y demas p[ar]tes de la Comunidad,  
de las que en todo supiden cumplido como  
por no se requiere en necesario man-  
de y que valen al[gun]os ym[en]tos de los y  
Terreno de los de la M. Audiencia de  
de las que en todo supiden cumplido como



Y Representando su misma persona Acuerdos  
y don represente en la suplicada referida  
Pena Acusada; Tenella solisue quita conserion  
de tenens a favor de nombrado Gabano de arto  
al tenens que sea y muelto, y ~~no~~ <sup>no</sup> ~~algun~~  
Acordado con y partable en razon publica de  
Comunidad; y para ello pres. cam. tenam  
Y Informa; se bama y otros docum. queson  
benzan. Gane R. provision. sobre camara y  
otro despacho y haga se y verimen y noifi-  
quen a quien se dirijan. diga a favor y de con-  
tra, y muelto cuasio y difinitivas, conien-  
ta lo favorable, y de las providencias en  
contra de arte y sublegra y haga la apelaz  
donde deca, y finalm. otorgan que posea  
tan amplio y bastante del dho. p. cam. y  
Llamo para que en forma del, practique  
todas las ptes que duran en judicial, como  
contra judicial, y conexas sus y muelto  
zia y defendiemia, a muelto y conseri-  
dades, con todo uso, franco y Gral. Cam.  
Clausula de subterfugio obligacion, y rele-  
vacion conforma, y con la que pueda su-  
curar pres. R. y demas que deca con el  
juzam. de conserio; y dan este poder en  
terminada que se de operare alguna



Quereata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREC-  
TA MARAVEDIS, Año de  
MDECCCLXXV NOVENTA  
Y CINCO. 2

Loa quibasen firmada y podada y aqui  
no sea claudada, no por eso depara  
de barata, pues en tal caso la han por  
y neta y quieren sea tan firme  
como si della se hiciera expresion. Ya  
quibamplian qto se comienza en esta po-  
den allegaron con den. y se man. xuelon  
ref. y para el apremio de non, poden al  
tribunal Superior que compete en esta  
compenencia, a las leyes que en esta causa  
puedan favorecer y la qual a su favor  
sea termin. No. C. a quieren do y se non  
co arto de orgo y firmo el qu. supo y por  
el qu. no en otro tiempo que se non  
y nono Camaraco. y. raimundo Camaraco, y  
Ame. Ferris, de Santa Ana. =

D. Juan Ant. Suarez

Andres Morillo

de Figueroa

Sebastian Suarez y Mariabax Pedro Corbacho

D. Pedro Carreras  
Suarez y Figueroa

Amorin  
Cam. Calvo  
Hobquin